

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, derivado del RRA 2022/17 relacionado con la solicitud de Información con folio número 0821000004117, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000004117, de fecha 10 de febrero de 2017 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

"Sobre el cargamento de aguacate de Jalisco que no pudo cruzar la frontera con EEUU en enero de 2017, pido se me informe lo siguiente:

- a) *Cuáles fueron los motivos específicos que causaron que el cargamento no pudiera ingresar para su venta a EEUU*
- b) *Por cada trámite y/o permiso que se requería para que el cargamento pudiera ingresar a EEUU, pido se me informe lo siguiente:*
 - i. *Nombre del trámite y/o permiso específico*
 - ii. *En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve*
 - iii. *Ante qué instancia se tramita o solicita*
 - iv. *Qué autoridad específica es la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso*
 - v. *Se informe si dicho trámite y/o permiso específico fue obtenido y se tenía ya autorizado o no*
 - vi. *Fecha en que se obtuvo el trámite y/o permiso*
- c) *Qué trámites y/o permisos específicos no fueron cumplidos e impidieron el ingreso del cargamento, y por cada uno de estos trámites y /o permiso se me informe:*
 - i. *Nombre del trámite y/o permiso específico*
 - ii. *En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve*
 - iii. *Ante qué instancia se tramita o solicita*
 - iv. *Qué autoridad específica era la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso*
 - v. *Por qué no se obtuvo debidamente dicho trámite y/o permiso*
- d) *Se me informe si el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural le avisaron a este sujeto obligado que el 16 de enero de 2017 enviaría un cargamento de aguacate a EEUU, y si sí le aviso, se me informe la fecha, se me dé copia del documento y de la respuesta que emitió este sujeto obligado*
- e) *Se me informe si existieron trámites y/o permisos que no fueron obtenidos por el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural que causaron que no ingresara el cargamento, y por cada uno de estos trámites y/o permisos se me informe:*
 - i. *Nombre del trámite y/o permiso específico*
 - ii. *En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve*
 - iii. *Ante qué instancia se tramita o solicita*
 - iv. *Qué autoridad específica era la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso*
 - v. *Por qué no se obtuvo debidamente dicho trámite y/o permiso*

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

- vi. *Se me brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones recibidas por esta autoridad, de parte del Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural, para tramitar este cargamento específico de aguacate, y de todas las respuestas que emití este sujeto obligado.*
- vii. *Se me informe si este sujeto obligado le advirtió al Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural que los trámites para el ingreso del cargamento no estaban resueltos, o que el cargamento no ingresaría, y de ser así, se me informe en qué fecha se le advirtió y se me dé copia de la advertencia y de la respuesta obtenida por el Gobierno de Jalisco y su Secretaría referida.*
- viii. *Se me brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones por escrito que haya intercambiado esta autoridad (tanto recibidas como emitidas) con el Gobierno de Jalisco y Sagarpa, exclusivamente sobre este cargamento de aguacate, tanto antes como después de que fuera detenido en la frontera"*

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, dio a la respuesta al solicitante con fecha 08 de marzo de 2017, a través del Sistema de Solicitudes de Información, en donde se señaló lo siguiente:

"En atención a su solicitud referente al cargamento de aguacate que no pudo cruzar la frontera con EEUU en enero del presente año se le informa lo siguiente:

Inciso a) *Los motivos que específicos que causaron que los cargamentos no cruzaran para su venta a Estados Unidos fue que aún no se ha completado el proceso administrativo para la puesta en marcha del Plan de Trabajo Operativo que permitiría el ingreso del aguacate de Jalisco de acuerdo a la modificación de la Regla que se publicó en el Federal Register el 27 de mayo del 2016 y la cual entro en vigor a partir del 27 de junio del 2016.*

Inciso b) *Trámite y/o permiso.*

En la propuesta de Plan de Trabajo Operativo, el cual entrara en vigor una vez firmado por ambos países, se contempla que el trámite para la exportación es la obtención del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI). En este sentido y considerando las peticiones de los exportadores y el previo cumplimiento de la condición fitosanitaria se expidieron los CFI siguientes:

CFI	Fecha de emisión	Fecha de entrega
2099532	16/01/2017	16/01/2017
2099533	16/01/2017	16/01/2017
2099534	16/01/2017	16/01/2017
2099535	16/01/2017	16/01/2017
2099536	16/01/2017	16/01/2017

La expedición del CFI consiste en verificar que los huertos se encuentren libres de plagas y las empacadoras cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo muestreo, selección, empaqueo y acondicionamiento de la fruta (pre frío y conservación).

Para validar estos procedimientos el personal del USDA y SAGARPA SENASICA deben verificar la trazabilidad de la fruta, esto es identificar el origen del aguacate desde el huerto hasta su arribo a las cadenas comerciales con el número de registro del huerto que estableció la SAGARPA.

El CFI se tramita ante la SAGARPA y/o SENASICA.

La autoridad responsable del trámite es la SAGARPA y/o SENASICA

Los CFI se obtuvieron, sin embargo como ya se mencionó no se completó el trámite administrativo para la puesta en marcha del Plan de Trabajo Operativo.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 082100004117
RRA 2022/17

Inciso c) Trámite y/o permiso no fueron cumplidos

No se completó el trámite administrativo para la puesta en marcha del Plan de Trabajo Operativo. El trámite consiste en que al firmar un Plan de Trabajo se acuerdan las condiciones fitosanitarias específicas que se deben cumplir para poder llevar a cabo la exportación de aguacate Hass con destino a EUA. El Plan de Trabajo Operativo se firma entre las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de México y Estados Unidos de América y son las responsables de promover y firmar dicho documento.

Inciso d)

El Gobierno de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Rural no son autoridades competentes para dicho proceso.

Inciso e)

El Gobierno de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Rural no son autoridades competentes para dicho proceso.

Inciso f)

Dado que el Gobierno de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Rural no son autoridades competentes para realizar el trámite, no se existe la información que solicita.

Inciso g)

Dado que el Gobierno de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Rural no son autoridades competentes para realizar el trámite no se advirtió o menciono al Gobierno de Jalisco o SEDER.

Inciso h)

Dado que el Gobierno de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Rural no son autoridades competentes para realizar el trámite esta Dependencia no generó elementos de comunicación con instancias que no tienen injerencia en el tema.

III.- De la respuesta otorgada por este Servicio Nacional, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se asignó el número de expediente RRA 2022/17 y se le requirió nuevamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal con fecha 15 de junio de 2017 se pronunció al respecto:

"En seguimiento al recurso de revisión RRA 2022/2017 interpuesto por el C. Luis Alberto Herrera Álvarez que se encuentra relacionado con la solicitud de información 082100004117, relativa a:

- a) "Realizar una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la información requerida, misma que versa en:
- Se informe si el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural le avisaron a este sujeto obligado que el 16 de enero de 2017 enviaría un cargamento de aguacate a EEUU, y si sí le aviso, se me informe la fecha, se me dé copia del documento y de la respuesta que emitió este sujeto obligado. (inciso d)

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

- Se informe si existieron trámites y/o permisos que no fueron obtenidos por el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural que causaron que no ingresara el cargamento, y por cada uno de estos trámites y/o permisos se me informe (inciso e):
 - i. Nombre del trámite y/o permiso específico
 - ii. En qué consiste dicho trámite y/o permiso y para qué sirve
 - iii. Ante qué instancia se tramita o solicita
 - iv. Qué autoridad específica era la responsable de promover, tramitar y obtener dicho trámite y/o permiso
 - v. Por qué no se obtuvo debidamente dicho trámite y/o permiso
- Se brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones recibidas por esta autoridad, de parte del Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural, para tramitar este cargamento específico de aguacate, y de todas las respuestas que emitió este sujeto obligado (inciso f).
- Se brinde copia en electrónico de todas las comunicaciones por escrito que haya intercambiado esta autoridad (tanto recibidas como emitidas) con el Gobierno de Jalisco y SAGARPA, exclusivamente sobre este cargamento de aguacate, tanto antes como después de que fuera detenido en la frontera (inciso h).
- b) Si derivado de la búsqueda de la información resulta su inexistencia, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución fundada y motivada que la confirme y notificarla al recurrente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"(sic)

Al respecto la Dirección General de Sanidad Vegetal mediante oficio B00.01.01.02.-5566/2017 de fecha 23 de junio de 2017, confirma lo siguiente:

"Le informo que esta Unidad Administrativa realizó una revisión exhaustiva sobre los puntos especificados en el recurso de revisión RRA 2022/2017, determinando la inexistencia de la información requerida por lo siguiente:

Inciso d.- El Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural, no avisaron a este sujeto obligado sobre la exportación de un cargamento de aguacate a EEUU, porque no son productores, empaquadores o exportadores de aguacate; así mismo (sic), no son autoridad competente en temas de exportación de un producto regulado por el país importador. Por lo anterior, no existe comunicados recibidos o enviados entre el Gobierno de Jalisco su Secretaría de Desarrollo Rural y esta Dependencia.

Inciso e.- El Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural no realizaron trámites o solicitaron permisos que sean reconocidos o autorizados por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), en este sentido los trámites, son realizados entre APHIS-USDA-PPQ y el SENASICA, mediante los cuales se autoriza a productores y empaquadores de aguacate para participar en el programa de exportación.

Inciso f.- El Gobierno de Jalisco o su Secretaría de Desarrollo Rural, no realizan trámites ante esta dependencia para el tema de exportación de embarques de aguacate con destino a EEUU, por lo tanto no existe comunicados referente a este tema.

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

Inciso h.- La comunicación referente al embarque de aguacate Hass originarios y procedentes del estado Jalisco, se realizó únicamente entre el SENASICA y APHIS-USDA, inclusive en la revisión de huertos, empaques y emisión de Certificados Fitosanitarios no participó personal de la SAGARPA en el estado de Jalisco, todos los procesos fueron realizados por personal del SENASICA en coordinación con el personal de USDA-APHIS. Por lo tanto, no existen comunicados de este sujeto obligado con el Gobierno del estado de Jalisco o SAGARPA de este estado para los embarques de aguacate de Jalisco, que fueron rechazados para su ingreso a EEUU"

IV.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 28 de junio de 2017, formula la presente resolución respecto a los incisos d), e), f) y h).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que después de una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Sanidad Vegetal, ésta no cuenta con información referente a la solicitud, derivado de lo anterior y en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información solicitada.

Para lo anterior se toma en consideración para la emisión de la presente resolución las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Unidad Administrativa Responsable a este Comité de Transparencia, que medularmente consisten en lo siguiente:

- **TIEMPO.** El espacio de tiempo se encuentra delimitado de junio de 2016 a marzo de 2017.
- **MODO.** Se realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- **LUGAR.** Archivos asignados a la Dirección General de Sanidad Vegetal, en el edificio principal del SENASICA, ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia. Insurgentes Cuicuilco, Delegación. Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Resulta aplicable el **criterio 15/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de información relacionada con el no ingreso de cargamento de aguacate a EEUU.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en los términos indicados en la resolución de fecha 07 de junio de 2017, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 2022/17, así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/27
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000004117
RRA 2022/17

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA.**

**MTRO. JAVIER ESQUINCA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA**

**LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA**